



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

El pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha acordado aprobar definitivamente el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de Villanueva de Alcardete, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Consideraciones generales.

El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete pone a disposición de todos los ciudadanos o entidades la posibilidad de hacer uso de las instalaciones deportivas existentes en la localidad dependientes del Ayuntamiento, bien para participar en las actividades dirigidas que se organizan desde el Ayuntamiento, bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural. Para conseguir un mejor aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales, y para regular los derechos y obligaciones de los usuarios se redacta el presente Reglamento al amparo de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la actividad física y el Deporte de Castilla-La Mancha y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 22.2.d), 25.2m) y 49).

TÍTULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.

1.- Se entiende por instalación deportiva municipal, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, así como las zonas de equipamiento complementario: graderíos, vestuarios, almacenes, etc. y que sean de titularidad municipal.

2.- Tendrán el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

3.- En Villanueva de Alcardete, las instalaciones deportivas municipales son:

a) Complejo Polideportivo, situado en la calle Extramuros, s/n que comprende: Piscina de verano con dos vasos recreativos y los correspondientes vestuarios y zonas anexas, un campo de fútbol de césped artificial con su graderío y vestuario para tal uso, un frontón polideportivo, una pista de fútbol sala, una pista de baloncesto, una pista de pádel y una pista de tenis.

b) Pabellón Polideportivo cubierto, situado en la calle Aceña, s/n con graderío, almacenes y vestuarios.

c) Pistas de Juegos Rurales y Tradicionales, situadas en el Parque Municipal San Roque en la Calle Mayor; para petanca, caliche, etc.

d) Mesa antivandálica de Tenis de Mesa, situada en el Parque Municipal San Roque.

e) Pistas polideportivas del Colegio Público Ntra. Sra. de la Piedad, situadas en la calle Aceña, sin número.

f) Gimnasio, situado en la calle Aceña, sin número; anexo al Pabellón Polideportivo, con vestuarios y salas polideportivas multiusos.

4.- El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

5.- Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete en el futuro, quedará adscrita a las normas que contiene este Reglamento, a partir de su puesta en funcionamiento, salvo que el Excmo. Ayuntamiento disponga de lo contrario a través del órgano competente.

6.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, éstas, por decisión del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete u organismo en quien delegue, podrán acoger actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

7.- Las instalaciones destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos propios de cada modalidad.

8.- Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, el deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre para la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, federado de competición e incluso de carácter profesional.

9.- Las instalaciones deportivas municipales tendrán el acceso libre para la ciudadanía, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso, sin perjuicio de otras regulaciones de superior rango.



10.- Los horarios de apertura y cierre estarán expuestos en lugar visible para información pública.

11.- Está prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.

b) Armas u objetos utilizables como armas.

c) Bengalas o fuegos de artificio.

d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

12.- La publicidad estática en las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización por parte del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete y abono de la tasa que corresponda salvo que se trate de publicidad institucional.

No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores de las instalaciones deportivas municipales, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

Artículo 3.- Preferencias en el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En horario escolar tendrán preferencia en el uso de las instalaciones deportivas los centros educativos. Fuera del horario escolar la preferencia en el uso será la siguiente:

- Usuarios que formen parte de actividades dependientes u organizadas por el Área de Deportes u otros Organismos Municipales.

- Deporte Federado.

- Deporte Aficionado.

- Usuarios en general.

Artículo 4.- Normas Generales para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. En todas las instalaciones deportivas municipales se deberá ir con ropa deportiva acorde con el deporte a practicar y con calzado adecuado al pavimento de la instalación.

2. En las instalaciones que tengan regulado el precio de utilización, se deberá abonar el importe al inicio de la actividad al encargado de la instalación.

3. Una vez terminado el tiempo de utilización de la instalación se deberá abandonar ésta.

4. En todas las instalaciones municipales reflejadas en este Reglamento, la enseñanza deportiva de cualquier tipo estará reservada únicamente a las personas autorizadas por este Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO

Artículo 5.- Instalaciones deportivas municipales.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza.

2.- El precio marcado por la Ordenanza se deberá abonar antes de iniciar la actividad.

3.- Para hacer uso de la instalación se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación.

4.- El alquiler de las pistas se hará por horas completas, empezando a las horas en punto. Transcurridos cinco minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas.

5.- Se podrán reservar pistas el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer en la misma instalación ó en la información de contacto.

6.- Una vez terminada la hora de juego se deberá abandonar la pista, sólo se podrá continuar en el caso de que las pistas no estén alquiladas y previo pago del correspondiente precio.

7.- No se podrán alquilar dos horas seguidas.

8.- El material (raquetas, balones, pelotas, petos, camisetas, etcétera) deberá ser aportado por los usuarios.

9.- En las instalaciones deportivas, al hacer uso de ellas, está prohibido escupir, fumar, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.

10.- El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en los vestuarios.

11.- En la utilización de las pistas se podrá retirar la llave de las mismas previa entrega del D.N.I. del responsable al encargado. Éste le será devuelto a la entrega de la llave una vez confirmado el perfecto estado de la instalación.

12.- Tanto en las pistas, campo de fútbol y pabellón se deberán utilizar los balones acordes con el deporte a practicar.

13.- Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.

14.- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.

15.- No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.



16.- Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá solicitarlo al responsable de la instalación.

17.- Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

18.- Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

19.- Los usuarios respetarán los espacios destinados a actividades organizadas.

20.- Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

21.- Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.

22.- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

23.- En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones deportivas. Se recomienda no depositar objetos de valor.

24.- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

Artículo 6.- Piscina municipal.

1.- Para acceder a esta instalación hay que pagar el precio estipulado en la Ordenanza.

2.- Es obligatorio ducharse antes de entrar en el agua.

3.- Está prohibido hacer volteretas o cualquier otra acción que conlleve peligro para los usuarios. Los socorristas advertirán sobre estas circunstancias.

4.- En el recinto de la piscina es obligatorio estar en traje de baño, no permitiéndose la utilización de ropa de calle.

5.- Tanto en la zona de césped como en los vasos quedará a criterio de los socorristas la prohibición, en determinados momentos, de la utilización de objetos tales como balones de playa, hinchables, colchonetas, churros acuáticos, etc.

6.- No está permitido utilizar envases de vidrio en la zona de césped.

7.- No está permitido beber, comer, fumar y escupir en la zona de playa y vasos.

8.- Por el bien de todos los usuarios se recomienda utilizar los ceniceros y papeleras.

9.- Es obligatorio respetar la zona de cursillos y de natación atendiendo las indicaciones de los encargados y socorristas.

10.- Está prohibido arrojar al agua cualquier tipo de objeto y sustancia.

11.- Respetar las indicaciones y consejos del personal de mantenimiento y socorristas de la instalación.

12.- El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete no se hará responsable de los objetos y ropas olvidados en los vestuarios.

13.- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones deportivas en general.

14.- No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.

15.- En caso de tormenta, los bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de la piscina.

TÍTULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 7.- Usuarios.

1.- A efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos y organizados por el Ayuntamiento o bien haciendo uso por medio de alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.- Independientemente de la posible exención de tasas por el uso de la actividad o servicio, el usuario estará obligado en todo momento al cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 8.- Derechos de los usuarios.

a) Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso. Si desde el Ayuntamiento se tuvieran que variar estas condiciones, se comunicará esta circunstancia a los afectados, si es posible, con suficiente antelación.

b) Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta servicio en la instalación deportiva.

c) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en las condiciones previstas en el presente reglamento y en las específicas de cada instalación.

d) Encontrar las instalaciones y el mobiliario en condiciones para su uso.

e) Formular al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Área de Deportes) cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.

f) Colaborar con el buen mantenimiento de la instalación comunicando a la persona responsable los defectos observados.



CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Obligaciones de los usuarios.

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles daños en las instalaciones y a los demás usuarios. Deberán dejar la instalación en perfecto estado para el uso siguiente.
- b) Todas las personas usuarias están obligadas a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.
- c) Las personas usuarias de las instalaciones deportivas mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia los trabajadores que prestan servicio en las instalaciones deportivas. En su relación con estos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.
- d) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.
- e) Abonar al inicio de la actividad, o en el momento de la reserva, el precio público correspondiente al servicio o actividad elegida.
- f) En las instalaciones que se requiera, presentar el carnet o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- g) Abandonar las instalaciones una vez terminada la actividad o el tiempo de uso.
- h) No fumar en las instalaciones deportivas, a excepción de la piscina de verano (zona de césped y de restauración) y graderíos al aire libre.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 10.- Responsabilidades de los usuarios.

- a) Los usuarios asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas.
- b) La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, tutores legales o personas adultas que los acompañen.
- c) Los padres y/o tutores serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores a su cargo.
- d) El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete no se hará responsable ante los usuarios en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir éstos derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.
- e) Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros. En caso de personas usuarias pertenecientes a clubes o sociedades deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.- Régimen jurídico.

- 1.- La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este Reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.
Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.
- 3.- El Concejal Delegado/a de Deportes correspondiente es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde/sa.
- 4.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 5.- Corresponde al Alcalde/sa la imposición de sanciones por infracción de este Reglamento, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, y considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:
 - 1.º La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - 2.º La naturaleza de los perjuicios causados.
 - 3.º El resultado del peritaje de los daños ocasionados.Se tendrá también en cuenta la negligencia y la gravedad de la acción cometida.

**Artículo 12.- Clasificación de las infracciones.**

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

Las infracciones se clasifican en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

A) Infracciones Leves:

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- En las instalaciones que se precise carnet, abono, etc. el uso por persona diferente del titular del mismo.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas para ello.
- Molestar a monitores, trabajadores y otros usuarios de la instalación.
- Actos inadecuados considerados como vandálicos.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en este Reglamento que no sean graves.

B) Infracciones Graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas encargadas de las instalaciones establezcan para el buen funcionamiento de las mismas.
- El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 2.11.
- La entrada en las áreas destinadas al otro sexo.
- Ensuciar intencionadamente el agua de las piscinas, o arrojar cualquier clase de objetos dentro de la misma.
- Agredir física o verbalmente al encargado y/o trabajadores de la instalación.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- Reiteración en las faltas leves.

Artículo 13.- Sanciones.

1.- La pérdida de la condición de persona usuaria de las instalaciones deportivas como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que hubiera abonado para el uso de la instalación.

a) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales por un plazo de hasta 1 año.

- Podrá tener una multa accesoria de hasta 1.500,00 euros.

b) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales por un plazo de hasta 2 años e incluso con la pérdida definitiva de la condición de usuario.

- Podrá tener una multa accesoria de hasta 3.000,00 euros.

2.- No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento y haga caso omiso de las recomendaciones y amonestaciones del personal de la instalación, éste está facultado para exigirle el abandono de la instalación. Si el usuario se negara al abandono de la instalación, se procederá a la llamada de los Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Local, Guardia Civil, etc.) para que sean estos funcionarios los que expulsen de la instalación al usuario. Todo lo anterior sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

3.- En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de la infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

4.- El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer los elementos al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

5.- Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Artículo 14.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Normas Municipales, Acuerdos o Disposiciones que contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición adicional única**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de Marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y demás disposiciones concordantes.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza que consta de 14 artículos, una disposición derogatoria, una disposición adicional única y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, este acuerdo ha quedado expuesto al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente.

No habiéndose formulado ninguna, se entiende aprobado definitivamente y se publica el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Villanueva de Alcardete 19 de enero de 2016.-La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.

N.º I.- 370